



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.07.003/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, CORRESPONDIENTE A LA ASIGNACIÓN AE-0056-M-MEZCALAPA-06.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otros, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. - A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía" (en adelante, Decreto), denominado Ronda 0, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación AE-0056-Mezcalapa-06, previa opinión favorable de la Comisión.

Asimismo, el 26 de enero de 2017 la Secretaría emitió el nuevo Título de Asignación AE-0056-M-Mezcalapa-06, previa opinión de la Comisión.

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, la Comisión publicó en el DOF los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones (en adelante, Lineamientos).

QUINTO.- Mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-370-2016, recibido en esta Comisión el 29 de noviembre de 2016, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) solicitó a la Comisión la aprobación de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación AE-0056-Mezcalapa-06, ahora identificada como AE-0056-M-Mezcalapa-06 (en adelante, Solicitud).

Aunado a lo anterior, PEP solicitó a la Comisión someter a consideración de la Secretaría la modificación del Anexo 2 del Título de Asignación, a fin de que sea consistente con las actividades propuestas en el Plan presentado.

SEXTO.- Mediante oficio 240.057/2016 del 1 de diciembre de 2016, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la información relativa al Sistema de Administración de Riesgos, en términos del artículo 13 de los Lineamientos.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1417/2016, recibido en la Comisión el 14 de diciembre de 2016, la Agencia informó no contar con los elementos técnicos y documentales suficientes para evaluar el proyecto de modificación del Plan de Exploración del Título de la Asignación AE-0056-Mezcalapa-06 (ahora identificada como AE-0056-M-Mezcalapa-06).

Mediante oficio 240.0221/2017 del 18 de abril de 2017, la Comisión solicitó a la Agencia informe sobre el estado que guarda la evaluación del Sistema de Administración de Riesgos.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0309/2016 recibido en la Comisión el 2 de mayo de 2017, la Agencia informó que se encuentra en proceso de evaluación del Sistema de Administración de Riesgos y precisó que el plazo para que la Agencia emita el dictamen correspondiente fenece el 13 de julio de 2017.

SÉPTIMO.- Mediante oficio No.240.058/2016 del 1 de diciembre de 2016, la Comisión remitió a la Secretaría de Economía la información relativa al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional, en términos del artículo 13 de los Lineamientos.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2016.0194, recibido en la Comisión el 15 de diciembre de 2016, la Secretaría de Economía comunicó que cuenta con la información suficiente para la evaluación del Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional.

Mediante oficio 240.0222/2017 del 18 de abril de 2017, la Comisión informó a la Secretaría de Economía la emisión del nuevo Título de Asignación AE-0056-M-Mezcalapa-06 y remitió diversa información presentada por PEP en relación al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2017.0136, recibido en la Comisión el 14 de junio de 2017, la Secretaría de Economía emitió su opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por PEP en relación a la modificación del Plan de Exploración.

OCTAVO.- Mediante oficio 240.096/2016 del 19 de diciembre de 2016, la Comisión previno a PEP para presentar diversa información en relación a la Solicitud presentada, en términos del artículo 26 de los Lineamientos.

En respuesta, mediante oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-23-2017, recibido en la Comisión el 20 de enero de 2017, PEP remitió diversa información en atención a dicha prevención.

NOVENO.- Mediante oficio 240.0119/2017 del 16 de febrero de 2017, la Comisión notificó a PEP la declaratoria de suficiencia de información respecto a la modificación del Plan de Exploración.

En el oficio de referencia, se señaló expresamente que la declaratoria de suficiencia se emitió sin perjuicio de las aclaraciones o adecuaciones que, en su caso, solicitarán las autoridades competentes en materia de Seguridad Industrial y Contenido Nacional como parte de la revisión de la modificación al Plan de Exploración materia de la presente.

DÉCIMO.- Mediante oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-400-2017, recibido en la Comisión el 29 de mayo de 2017, PEP presentó su solicitud para continuar con las actividades de exploración en la Asignación, en el marco del sexto transitorio del Decreto, para lo cual manifestó su interés de seguir operando con recursos propios el área de la Asignación. Es decir, para solicitar la prórroga de dos años al plazo para llevar a cabo actividades de Exploración, en términos de lo establecido en el transitorio sexto en comento.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio 240.0330/2017 del 15 de junio de 2017, la Comisión notificó a PEP la ampliación de oficio por 30 días naturales del plazo con que cuenta la Comisión para pronunciarse respecto de la modificación del Plan de Exploración, en términos del artículo 31 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección General de Dictámenes de Exploración adscrita a la Unidad Técnica de Exploración de la Comisión (en adelante, DGDE) y la Dirección General de Estadística y Evaluación Económica adscrita al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, DGE), revisaron la información adjunta a la Solicitud y la información adicional presentada por PEP; asimismo, proporcionaron los elementos técnicos considerados para determinar el sentido de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO TERCERO.- La Dirección General de Contratos adscrita a la Unidad Jurídica de la Comisión (en adelante, DGC), emitió su opinión en el sentido de que resulta jurídicamente procedente que el Órgano de Gobierno de esta Comisión se pronuncie respecto a la Solicitud, en virtud de que cuenta con la competencia, se atendieron las formalidades del procedimiento establecido en los Lineamientos y se encuentra dentro del plazo para emitir el Dictamen Técnico y pronunciarse respecto a la modificación al Plan de Exploración, en términos del oficio 240.0330/2017 referido en el Resultando Décimo Primero que antecede, en atención a los elementos técnicos que se presentan por la DGDE y la DGEEE, según su competencia; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción III, 43, fracción I, inciso c), y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracción I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 17 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 6, fracción I, 7, 8, 30, 34, 40, 41 y demás aplicables de los Lineamientos; y 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, inciso f, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación AE-0056-M-Mezcalapa-06.

SEGUNDO.- La Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de hidrocarburos y promover el desarrollo de las actividades de Exploración en beneficio del país.

TERCERO.- La Solicitud de modificación al Plan de Exploración fue presentada por PEP en términos del artículo 40, fracción I, incisos a) y d) de los Lineamientos, el cual establece que los Planes de Exploración serán modificados cuando se obtenga, a través de las actividades de exploración, información o conocimiento nuevo del subsuelo que haga deseable la modificación del Plan y existan modificaciones a los Programas asociados a los Planes, que tengan por efecto modificar las metas aprobadas en el Plan.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En este sentido, la Comisión deberá evaluar en términos del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable, en virtud de la modificación propuesta por PEP.

Dichas modificaciones deberán ser congruentes con el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- Derivado de la Solicitud presentada por PEP, la DGDE y la DGEED de la Comisión, emitieron su Dictamen Técnico en sentido favorable, para la aprobación de la modificación al Plan de Exploración asociado al Título de Asignación (Anexo Único); conforme a lo siguiente:

I. Análisis de los supuestos de modificación previstos en el artículo 40, fracción I, incisos a) y d) de los Lineamientos:

Derivado del análisis realizado en el apartado X del Dictamen Técnico, se advierte que las actividades realizadas por PEP en el periodo 2015-2016 permitieron generar y consolidar nuevo conocimiento del subsuelo a través de estudios de evaluación de plays, sistemas petroleros y prospectos, además del procesamiento de información sísmica 2D y 3D en tiempo PSTM y en profundidad PSDM.

Los modelos geológicos permitieron a PEP tomar la decisión de incrementar la actividad en la perforación de pozos al proponer la perforación de Cibix-1, con el propósito de estar en posibilidad de, en su momento, incorporar reservas por 13 MMbpce en las formaciones geológicas del Mioceno Superior, mismo que buscaría la analogía geológica a los campos Tintal y Ayapa en la zona Norte de la Asignación, por lo cual, se actualizan los supuestos de modificación previstos en el Artículo 40, fracción I, incisos a) y d) de los Lineamientos.

II. Elementos generales del Plan:

1. La observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos.

Con base en las actividades llevadas a cabo por PEP en la Asignación, el ritmo de avance de la exploración resulta acorde con las mejores prácticas de la industria, en términos de la aplicación de diversas herramientas, técnicas, metodologías y tecnologías orientadas a la evaluación del potencial petrolero y a la incorporación de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

reservas, a través de estudios exploratorios y procesamiento de información sísmica 3D y perforación de prospectos. Además, en el comparativo de inversiones se identifica la viabilidad económica del proyecto a corto y mediano plazo. Lo anterior, en términos del apartado X del Anexo Único de la presente Resolución.

2. La incorporación de Reservas.

La modificación al Plan de Exploración, se motiva en la búsqueda de acumulación de hidrocarburos hacia el Noreste de la Asignación, con el propósito de reforzar la evaluación del potencial petrolero y promover la incorporación de reservas. Por su parte, la perforación del prospecto Cibix-1 responde a este propósito.

En este sentido, PEP reporta recursos prospectivos de 372 MMbpce para la Asignación. Con respecto al pronóstico de incorporación de reservas, PEP pronostica incorporar reservas de 13 MMbpce con la perforación del prospecto Cibix-1; por lo que, al término del Periodo Inicial de Exploración, PEP podría incorporar 665 MMbpce, lo cual se traduce en una Exploración eficiente de la Asignación. Lo anterior, en términos de los apartados V y X del Anexo Único de la presente Resolución.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado X del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que el conocimiento del subsuelo se incrementó con los estudios exploratorios, mismos que permitieron definir modelos geológicos del subsuelo. Aunado a lo anterior, el perforar un pozo exploratorio adicional se sustenta la calibración de los modelos y se reduce la incertidumbre geológica en el área de la Asignación.
2. Contemplan la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de hidrocarburos en la Asignación, debido a que los algoritmos de procesamiento sísmico y la adecuación de datos que PEP decide ocupar se refiere a tecnología avanzada en la industria, tal es el caso de la Migración Preapilada en profundidad PSDM RTM. Cabe



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

destacar que la tecnología a utilizar para la adquisición de información durante la perforación es de vanguardia, como el caso del uso del probador dinámico de formación (MDT) para evaluar los posibles yacimientos de hidrocarburos.

3. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración de hidrocarburos en la Asignación, debido a que se incrementaron los estudios exploratorios, el procesamiento sísmico y la perforación de un nuevo prospecto exploratorio.

IV. Análisis económico.

Derivado de la evaluación económica realizada por la DGEEE, se advierte que las estimaciones propuestas por PEP derivan proyectos rentables y económicamente viables antes de impuestos para el año 2017 y, en este caso, únicamente se comparan los montos de Perforación del pozo Cibix-1 y no se consideran los montos remanentes de Japoka-1, el cual ya fue perforado por PEP en términos del Plan de Exploración vigente para la Asignación.

Por lo anteriormente expuesto, dicho análisis se limita exclusivamente a las actividades a desarrollar en el último año del Periodo Inicial de Exploración, en términos del apartado VI del Anexo Único de la presente Resolución.

V. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

- a) Programa del Cumplimiento de Contenido Nacional

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2017.136 recibido en la Comisión el 14 de junio de 2017, emitió su opinión favorable respecto del Programa del Cumplimiento de Contenido Nacional relacionado a la modificación del Plan de Exploración presentado por PEP, en los siguientes términos:

"Esta Unidad considera que conforme a los datos para 2015 y 2016, y con lo presentado para realizar en 2017 resulta plausible que cumpla con las obligaciones en materia de contenido nacional para la presente asignación."

- a) Programa de Administración de Riesgos



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0309/2016 recibido en la Comisión el 2 de mayo de 2017, la Agencia informó que se encuentra en proceso de evaluación del Sistema de Administración de Riesgos y precisó que el plazo para que la Agencia emita el dictamen correspondiente fenece el 13 de julio de 2017.

En este sentido, y de conformidad con lo señalado en la opinión jurídica emitida por la DGC de esta Comisión, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la aprobación al Plan de Exploración materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación del Asignatario de cumplir con la normativa aplicable por otras autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquéllas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el Plan de Exploración, es decir, los permisos, autorizaciones, avisos y demás actos necesarios para la ejecución de dichas actividades.

VI. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas al Plan de Exploración, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado VII del Anexo Único de la presente Resolución, *Mecanismos de revisión de eficiencia operativa de la exploración*.

Cabe hacer mención que, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Exploración, el Asignatario deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de Perforación de Pozos, además de presentar la información necesaria para el seguimiento del Plan de Exploración aprobado por esta Comisión, de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

QUINTO.- Del análisis realizado en el Dictamen Técnico por parte de la DGDE, se advierte la viabilidad técnica de la estrategia exploratoria propuesta por PEP, en virtud de que es acorde con las características del área de Asignación, conforme a lo siguiente:

- El cambio de estrategia exploratoria de PEP, consistente en reorientar la perforación a objetivos del Mioceno Superior, lo cual resulta técnicamente viable, toda vez que el pozo Cibix-1, cuya perforación se ha programado dentro del Periodo Inicial de Exploración, es



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

análogo a las formaciones productoras de la misma edad de los campos relativamente cercanos Tintal y Ayapa, productores de aceite de 22°API a 30°API.

- Los Algoritmos utilizados por PEP para esta Asignación fueron procesados sísmicos 2D PSTM (migración preapilada en tiempo 2D), 3D PSTM (migración preapilada en tiempo 3D) y 3D PSDM (migración preapilada en profundidad).

Derivado del tipo del procesado realizado, las imágenes se mejoran debido a que utilizaron los algoritmos previamente descritos, la imagen se mejoró debido a que se pudieron definir mejor las fallas, los cierres, los bloques y todas aquellas estructuras en límites abruptos, resolviendo el reto en los cambios de velocidad, de forma que PEP pudo definir con mayor precisión los horizontes, preservando amplitudes y preparando gathers para estudios especiales como AVO (Amplitud contra distancia).

- En función de los resultados del procesado, PEP establece la localización del prospecto exploratorio Cibix-1 en la porción norte de la Asignación, la perforación del pozo Cibix-1 contribuiría a la calibración de datos sísmicos, confirmación de modelos geológicos, aportaría mayor información del subsuelo y, tendría la posibilidad, en el caso de resultar productor, de incorporar reservas de hidrocarburos dentro del área de Asignación en beneficio del Estado.

En este sentido, se advierte que la información con la que cuenta PEP respecto al área de Asignación, fue robustecida con los resultados del procesado y le permitió contar con los elementos suficientes para definir su estrategia exploratoria, la cual resulta ser técnicamente viable y acorde con las características e información obtenida por PEP en el Área de Asignación; en consecuencia, con base en lo manifestado por PEP, y en términos del análisis realizado por la DGDE en el Dictamen Técnico, se observa que no es necesario ejecutar las actividades de adquisición sísmica 2D y 3D, dados los resultados obtenidos del procesado, el cual fue realizado con algoritmos que permitieron mejorar la calidad de imagen, obteniendo así imágenes con mayor resolución frente a la complejidad estructural en la parte norte de la Asignación.

SEXTO.- En el apartado VI del Dictamen Técnico se observan como referencia y para fines comparativos, las actividades e inversiones ejecutadas por PEP en 2015 y 2016, así como las propuestas de modificación para el 2017, como se muestra a continuación:

Actividades e inversiones (millones de pesos)		2015	2016	2017	Total	
Estudios (núm.)	Actividades	CMT	6	2	4	12
		Propuesta Plan Modificado	8	7	0	15



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Actividades e inversiones (millones de pesos)		2015	2016	2017	Total	
	Inversiones	CMT	119	24	86	229
		Propuesta Plan Modificado*	226	100	24	350
Adquisición Sísmica 2D (km)	Actividades	CMT	156	0	0	156
		Propuesta Plan Modificado	0	0	0	0
	Inversiones	CMT	48	0	0	48
		Propuesta Plan Modificado	0	0	0	0
Adquisición Sísmica 3D (km ²)	Actividades	CMT	0	0	285	285
		Propuesta Plan Modificado	0	0	0	0
	Inversiones	CMT	0	0	314	314
		Propuesta Plan Modificado	0	0	0	0
Procesado 2D (km)	Actividades	CMT	0	0	0	0
		Propuesta Plan Modificado	0	23	0	23
	Inversiones	CMT	0	0	0	0
		Propuesta Plan Modificado	0	0.3	0	0.3
Procesado 3D (km ²)	Actividades	CMT	83	0	0	83
		Propuesta Plan Modificado	0	499	960	1459
	Inversiones	CMT	5	0	25	30
		Propuesta Plan Modificado**	5	51	43	99
Pozos (núm.)	Actividades	CMT	1	0	0	1
		Propuesta Plan Modificado	0	1	1	2
	Inversiones	CMT	474	0	0	474
		Propuesta Plan Modificado***	8	307	156	471
Inversión total		CMT	646	24	425	1095
		Propuesta Plan Modificado	239	458	223	920

Las cifras pueden no coincidir por redondeo.

Las inversiones presentadas como "Propuesta Plan Modificado", son las consideradas atendiendo a lo siguiente:

- Un tipo de cambio de 18.5 pesos por dólar. La conversión a pesos se realiza, puesto que las inversiones compromiso contenidas en el Anexo 2 del Título de Asignación se establecen en pesos.

- * Incluye gastos de las Sub-actividades Geología y General.

- ** Algunas de las inversiones correspondientes a la Sub-actividad Geofísica del 2015 corresponden a actividades reportadas como realizadas en 2016. La inversión de Procesado 3D en el periodo 2015, corresponde a pagos de los Estudios Canela 3D PSTM y Unión Apompo Remero Cocal 3D Terrestre, los cuales finalizaron oficialmente en el 2016, reportando su actividad física en este año.

- ***Incluye gastos de las Sub-actividades Perforación de Pozos y, Seguridad, Salud y Medio Ambiente.

El plan original presentó para el año 2016 la perforación del Pozo Japoka-1 con objetivo Mesozoico, cuya meta fue cumplida. Adicional a este, se perforó el pozo Navegante-1DL, con el mismo objetivo, el cual no fue considerado en el Plan original, ya que su inicio fue en el año 2013, terminando en el año 2016.

Comparativo actividades CMT versus Modificación de Plan de Exploración

En este sentido y conforme a lo señalado en el Considerando que antecede y el análisis técnico realizado en términos del Dictamen Técnico, se toma conocimiento de las actividades



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ejecutadas por PEP; y se considera técnicamente viable aprobar el total de actividades propuestas por PEP en su Solicitud, en los siguientes términos:

Metas físicas	2017	Total
Estudios	0	15
Procesamiento sísmico (km)	0	23
Procesamiento sísmico (km ²)	960	1,459
Pozos	1	2

Por lo que respecta al prospecto Cibix-1, cabe hacer mención que en términos de los tiempos de ejecución señalados por PEP, la terminación de dicho prospecto se llevaría a cabo con posterioridad al Periodo Inicial de Exploración, por lo que la ejecución de la terminación se condiciona a que PEP cuente con el Periodo Adicional de Exploración que en su caso apruebe la Secretaría, tomando en consideración la solicitud realizada mediante oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-400-2017, recibido el 29 de mayo de 2017 en la Comisión, que le permita llevar a cabo las actividades de Exploración en comento.

Respecto de las inversiones, en términos del apartado VI del Anexo Único de la presente Resolución, de igual forma se toma conocimiento de los montos ejercidos por PEP en 2015 y 2016, y se considera viable aprobar los montos propuestos para el 2017, los cuales se refieren al pozo Cibix-1 y el procesado sísmico 3D de 960 km², conforme a lo siguiente:

Sub-actividad	Monto asociado dólares de Estados Unidos 2017	Actividad a desarrollar*
<i>General</i>	1,323,784	
<i>Geofísica</i>	2,321,931	1 Estudio***
<i>Perforación de Pozos**</i>	8,369,730	
<i>Seguridad, Salud y Medio Ambiente</i>	87,027	1 Pozo

* Acorde con la agrupación realizada por PEP.

** Considera el costo total de Perforación y Terminación del Pozo Cibix-1, así como costos asociados a la perforación que PEP incluye en la Sub-actividad Perforación de Pozos para 2017.

*** Procesamiento sísmico.

Sub-actividades que PEP desarrolla en 2017 (Montos en dólares de Estados Unidos)

Dicha aprobación se realiza sin perjuicio de la evaluación que realice la Comisión en ejercicio de sus facultades, por medio de la Unidad Administrativa competente, respecto al cumplimiento del Compromiso Mínimo de Trabajo realizado por PEP en relación al Periodo Inicial de Exploración establecido en el Título de Asignación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Conforme a los argumentos señalados en los Considerandos Quinto y Sexto que anteceden, se advierte que las modificaciones propuestas por PEP resultan ser técnicamente viables y acordes con las características e información obtenida en el Área de Asignación. En este sentido, toda vez que dichas modificaciones no son coincidentes con el Compromiso Mínimo de Trabajo establecido en Anexo 2 del Título de Asignación, en particular por lo que respecta a la adquisición sísmica 2D y 3D, resulta procedente someter a consideración de la Secretaría de Energía la modificación del Anexo 2 del Título de Asignación, en términos del artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 16, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

En este sentido, resulta técnicamente viable que el Compromiso Mínimo de Trabajo establecido en el Anexo 2 del Título de Asignación refleje la estrategia propuesta por PEP en función de los resultados obtenidos, los cuales fueron analizados en términos del apartado V.3.1 del Dictamen Técnico.

Sobre el particular, la propuesta de modificación de dicho Anexo consiste en que, en caso de que la Secretaría considere que se acredita el supuesto de excepción previsto en el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, se deje de considerar como parte del Compromiso Mínimo de Trabajo la ejecución de la adquisición sísmica 2D y 3D establecida para el Periodo Inicial de Exploración, toda vez que los resultados del procesado sísmico permitieron a PEP definir la continuidad de los horizontes frente a la complejidad estructural del área, en la porción noreste de la Asignación, lo cual le permitirá cumplir con los objetivos exploratorios de la Asignación, en función de las imágenes sísmicas obtenidas; lo anterior se traduce en la generación del prospecto Cibix-1, con miras a confirmar la continuidad del play establecido del Mioceno Superior y plantear la posibilidad de avanzar en el proceso exploratorio ante el eventual descubrimiento de un yacimiento.

Lo anterior se encuentra fundamentado en términos de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que tienen por objeto promover las actividades de Exploración en el área de la Asignación, aunado a que con la estrategia de Exploración propuesta por PEP se tiene pronosticado incorporar reservas por 13 MMbpce.

OCTAVO.- En términos de la Opinión Jurídica resulta viable que el Órgano de Gobierno de esta Comisión se pronuncie respecto a la Solicitud y someta a consideración de la Secretaría la modificación del Título de Asignación, en virtud de que cuenta con la competencia y en atención a los elementos técnicos que se presentan por la DGDE y la DGEEE de esta Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación AE-0056-M-Mezcalapa-06, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución y conforme a su Anexo Único.

Por lo que respecta a las actividades e inversiones previstas por PEP a desarrollar con posterioridad al Periodo Inicial de Exploración referido en el Título de Asignación, las mismas se encuentran sujetas a que la Secretaría otorgue a PEP el Periodo Adicional de Exploración, tomando en consideración la solicitud realizada mediante oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-400-2017, a fin de que le permita llevar a cabo dichas actividades de Exploración.

SEGUNDO. Emitir el Dictamen Técnico respecto de la modificación al Plan de Exploración propuesto por PEP, en términos del artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos y conforme al análisis realizado por la DGDE y la DGEED de la Comisión, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

TERCERO. Establecer que PEP deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normatividad aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

CUARTO. Someter a consideración de la Secretaría la modificación del Anexo 2 del Título de Asignación, en términos del Considerando Séptimo de la Resolución y con fundamento en artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 16, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

QUINTO. Notificar la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción y hacer del conocimiento la presente determinación a las Secretarías de Energía, de Economía y a la Agencia, para los efectos legales a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO. Inscribir la presente Resolución CNH.07.003/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 21 DE JUNIO DE 2017

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO

GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO